



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 2950 crea el fondo provincial para estudios, capacitación en investigación y régimen de otorgamiento de becas.

En los últimos tiempos, debido a la creciente iniquidad del sistema globalizado, hace que los Estados en desarrollo procuren la búsqueda de alternativas novedosas que permitan la formación profesional con presupuestos muy ajustados y no siempre suficientes.

Actualmente en el país está en debate la necesidad de aportar mayores recursos a la investigación y la promoción de estudiantes mediante becas, con la creación de un fondo solidario integrado por la devolución de lo percibido, una vez que los beneficiarios obtengan el título profesional.

Nuestra provincia beneficia a estudiantes de nivel terciario y secundario con los recursos aportados por todos los sectores de la sociedad rionegrina, sin que a cambio se brinde una compensación solidaria para darle la oportunidad a otros estudiantes a acceder al beneficio de una beca estudiantil.

El Estado debe adoptar políticas en atención a las necesidades tecnológicas, económicas y culturales de toda la comunidad rionegrina, procurando el desarrollo regional, con un criterio de igualdad y solidaridad.

Por ello:

COAUTORES: Osbaldo Giménez, Ricardo Esquivel y César Alfredo Barbeito



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 40, Título VI de las Disposiciones Transitorias de la ley n° 2950 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40.- Las becas o beneficios concedidos a la fecha de publicación de la presente norma, se registrarán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, salvo que la presente ley sea favorable al beneficiario. La autoridad de aplicación podrá exigir a los beneficiarios comprendidos en los incisos e) y f) del artículo 13 de la presente, la devolución del beneficio otorgado, una vez que el beneficiario comience a ejercer su profesión, creando a tal fin un fondo solidario para el otorgamiento de becas en concordancia con el artículo 2° inciso c) de la presente ley."

Artículo 2°.- De forma.